



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: MAYULIS MORALES URIBE.
DEMANDADO: ALEXANDER GARCÍA ARIZA.
RADICADO: 20001-31-10-003-2020-00229-00.

Mediante auto de 12 de noviembre de 2020 se inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco días para subsanarla, porque: i) no detalló los meses y valores que corresponde para cada uno de ellos, para un total de \$3´664.340; ii) presentó contradicción al anexar consignaciones efectuadas en los meses que pretende cobrar, sin especificarlos como abono; iii) no discriminó los meses, valores y conceptos que pretende ejecutar; iv) estableció como porcentaje del IPC para los años 2019 y 2020 los que no corresponde.

Pues bien, estando en término legal para subsanarla, presentó memorial donde no cumple lo ordenado, por el contrario, en esta oportunidad incluyó los meses de mayo, junio y julio de 2018 como adeudados y el valor que solicita como mandamiento de pago, ahora es de \$4´804.761 y no de 3´664.330 como lo pidió inicialmente, lo que implicaría reforma de la demanda (art. 93-1 C. G. del P.); tampoco discriminó por meses, valores y conceptos lo adeudado. Por tales razones, en atención a que no se subsanó debidamente, se RECHAZA la demanda, ordenando su devolución junto con sus anexos, excepto la copia para el archivo del juzgado y la actuación surtida, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97583fd89449f5b4db4feb1d2754359479d9c90a8e1838aadf899abc41a42d38**

RAD: 20001-31-10-003-2020-00229-00. Demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por MAYULIS MORALES URIBE contra ALEXANDER GARCÍA ARIZA.

Documento generado en 03/12/2020 08:41:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>